

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA PROYECTOS DE AYUDA MUTUA Y ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas Tributarias y Financieras de Impulso a la Actividad Económica de Andalucía y de Agilización de los Procedimientos, se procede a realizar informe sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos de ayuda mutua y atención integral a personas vulnerables en el ámbito de la salud.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dentro del título dedicado a las actuaciones en materia de salud, establece en su artículo 15 determinadas actuaciones relacionadas con la salud pública que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, ha de promover, entre las que se encuentra la educación para la salud de la población como un elemento primordial para contribuir a la mejora de la salud individual y colectiva.

Por otra parte, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, después de recoger en su artículo 14 el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales, reconoce en su artículo 30 el valor social que tienen las redes ciudadanas de salud pública para facilitar la formación y el acceso de la ciudadanía al conocimiento sobre la salud, e insta a la Administración de la Junta de Andalucía a propiciar la configuración de redes ciudadanas de salud como medida de fomento del apoyo social, en la que están implicadas las personas cuidadoras, las personas voluntarias, las organizaciones ciudadanas, las asociaciones de ayuda mutua y otras asociaciones de la sociedad civil. Asimismo, en su artículo 44.1.e) establece que, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de salud asume la superior dirección y coordinación de las políticas de salud pública y le corresponde, entre otras competencias, el fomento de la participación ciudadana en salud pública.

El Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, entre otras funciones, el desarrollo y ejecución de planes específicos de cuidados sociosanitarios para colectivos vulnerables o de especial necesidad, centrados en las personas en un marco de atención integrada que garantice la

Código Seguro de Verificación: VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	05/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z	PÁGINA	1/4
			

continuidad asistencial, así como la promoción de la participación activa de la ciudadanía en las políticas de salud.

Por Orden de 3 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de atención integral a colectivos vulnerables en el ámbito de la salud, ajustándose a la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.


Como señalaba la citada Orden de 3 de julio de 2020, tanto en el contexto global europeo como en el nacional, existe una preocupación por la gestión de la atención y los cuidados de las poblaciones especialmente vulnerables, en un entorno donde la dependencia y la salud de las personas serán el hecho dominante en la prestación de servicios personales públicos y privados. El cambio en la pirámide demográfica en las sociedades avanzadas, el cambio del paradigma de la atención sanitaria hacia la cronicidad, y el que se produce en el contexto social, con un impacto simultáneo del incremento del número de personas con dependencia y la disminución del cuidado familiar tradicional, genera la necesidad de continuar articulando recursos, entre ellos, los del propio movimiento asociativo, para que influyan de forma positiva sobre las necesidades de las personas.

Convergiendo con la Estrategia de Humanización del Sistema Sanitario Público de Andalucía, para una mayor efectividad y eficiencia en la gestión de estos recursos, es indudable la necesidad de una buena sinergia entre los servicios sanitarios y el movimiento asociativo mediante intervenciones conjuntas y complementarias del sistema de salud y de las asociaciones de pacientes, de personas con discapacidad o de representantes de otros grupos de población en situación de vulnerabilidad, con el objetivo compartido de ofrecer una atención integral a la ciudadanía.

Asimismo, es preciso incluir el enfoque poblacional de los determinantes sociales de la salud a lo largo de cada etapa del ciclo vital, para potenciar en cada una de ellas la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y un acceso adecuado a los servicios sanitarios, priorizando los grupos más vulnerables y desfavorecidos y fortaleciendo la colaboración intersectorial, con el fin de lograr resultados favorables en la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

No obstante, la experiencia adquirida durante la aplicación de la citada Orden de 3 de julio de 2020 aconseja que se actualicen y mejoren las bases reguladoras aprobadas por ella, tal y como hizo la citada norma en relación con su predecesora, la Orden de la Consejería de Salud de 22 de julio de 2016, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de participación en salud.

Así, la presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería con competencias en materia de salud, para proyectos de ayuda mutua y atención integral a

Código Seguro de Verificación: VH5DPTJXL93384wV9YBU4RV3HP8E6Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	05/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPTJXL93384wV9YBU4RV3HP8E6Z	PÁGINA	2/4
			

personas vulnerables en el ámbito de la salud, y para ello se han articulado tres líneas de subvenciones.

En primer lugar, la Línea 1 está dirigida al desarrollo de programas de ayuda mutua y atención integral a personas con enfermedades o trastornos discapacitantes o potencialmente discapacitantes, a las personas que las cuidan y a sus familias, con el propósito de mejorar el manejo de su trastorno o enfermedad, aumentar la capacidad de afrontarla, promover el autocuidado y su autonomía, enlenteciendo la progresión hacia la discapacidad y la dependencia, y favorecer la recuperación funcional y la integración social, y prestar el apoyo necesario en el final de la vida.

Por otro lado, la línea 2 se destina al desarrollo de proyectos integrales para la promoción de la salud, detección precoz, mejora de la atención y reducción de las desigualdades en salud de personas con determinadas enfermedades transmisibles.

Por último, se añade una nueva Línea 3, dedicada a proyectos de ayuda mutua y atención integral para la promoción de la salud, detección precoz, mejora de la atención y reducción de las desigualdades de salud de personas especialmente vulnerables por motivos de exclusión social, que ha sido creada específicamente para apoyar proyectos de atención a personas que, por la situación social, de precariedad económica o de soledad no deseada, puedan presentar un estado de salud más vulnerable.


Por otra parte, con el fin de lograr una mejor adecuación a las finalidades de utilidad pública e interés social de los proyectos o ayudas que finalmente sean subvencionados, se incorpora también una regulación pormenorizada de los criterios de valoración que, además de actualizar y racionalizar los mismos conforme al Enfoque de Marco Lógico, establece una distinción entre los que han de evaluar la calidad del proyecto, y aquellos otros criterios aplicables para valorar la excelencia de la entidad.

Se ha mejorado la redacción de algunos apartados para hacerlos más comprensibles y modificado el número de proyectos que puede solicitar cada entidad en la línea 2.

Junto a las medidas anteriores, y para fomentar una mayor participación en el procedimiento de concesión de las ayudas, se ha optado por suprimir la exigencia de inscripción en el censo de asociaciones, ya que ha podido comprobarse que la misma puede suponer un obstáculo en la presentación de proyectos por parte de entidades de ámbito estatal que intervienen en Andalucía. Asimismo, se sustituye el certificado de la entidad bancaria por el de justificante bancario como documentación necesaria para acreditar la titularidad de la cuenta.

Asimismo, se simplifica y aclara la forma de pago, de tal modo que se establece como una única opción, el pago anticipado del 100% de la subvención, al amparo del artículo 29.1.a) de la Ley de Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

Las tres líneas de subvenciones reguladas en el marco de la presente orden se dirigen de forma preferente a la atención de personas de alta vulnerabilidad o de red social deficitaria

Código Seguro de Verificación: VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	05/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z	PÁGINA	3/4
			

o inexistente. Esta circunstancia justifica que, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las entidades beneficiarias queden exceptuadas de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de no hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, y de acuerdo con las razones antes indicadas, queda justificado que los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada, y que, por los mismos motivos, se prevea la posibilidad de abonar una cuantía superior al 50 por 100 del importe de la subvención concedida de forma previa a la justificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.1.a) de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 y las sucesivas leyes anuales de presupuesto si así lo contemplan.

En las bases reguladoras se establece una fracción del coste total como coste indirecto imputable a la actividad subvencionada para aquellos gastos necesarios para su ejecución que no pueden imputarse directamente al coste de la misma, o no pueden identificarse como generados directamente en un proyecto, pero que, de no realizarse, podría comprometerse la ejecución del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también se recoge que, para la realización de cualquier trámite del procedimiento regulado en las presentes bases reguladoras, será obligatorio relacionarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos.

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Código Seguro de Verificación: VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	TRINIDAD RUS MOLINA	FECHA	05/09/2023
ID. FIRMA	VH5DPTJXL93384WV9YBU4RV3HP8E6Z	PÁGINA	4/4
